



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada al centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos, promovido por Interlun, SL, en el término municipal de Cáceres. (2013060147)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de diciembre de 2010 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para el centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos promovido en el término municipal de Cáceres por Interlun, SL, con domicilio en polígono industrial Las Capellanías, travesía D, n.º 16, CP 10005, Cáceres, y CIF B10129112.

Segundo. La citada actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 7.1 del Anexo I del citado Reglamento, relativa a "instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día".

La planta se ubicará en polígono industrial Las Capellanías, travesía D, n.º 16. CP 10005, Cáceres. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. A fin de dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley 16/2002, en el expediente obra solicitud de informe de compatibilidad proyecto con el planeamiento urbanístico efectuada al Ayuntamiento de Cáceres el 2 de noviembre de 2010. Por otra parte, también consta certificado de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Cáceres de 23 de noviembre de 2010.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 231, de 1 de diciembre de 2011 y anuncio publicado en el periódico HOY de 11 de enero de 2012.

Dentro del periodo de información pública se han recibido alegaciones, que se tratan en el Anexo II.

Quinto. En un escrito de fecha 5 de septiembre de 2011, se solicita al Ayuntamiento de Cáceres que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en otro escrito de fecha 24 de octubre de 2011, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redac-



ción establecida por la Ley 27/2006, se le solicita que promueva la participación en el procedimiento de esta AAI de las personas interesadas.

Sexto. En un escrito de fecha 5 de marzo de 2012, se solicita al Ayuntamiento de Cáceres el informe estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. El Ayuntamiento informa mediante escritos de fecha 30 de mayo de 2012 y de 7 de septiembre de 2012. En este último informe, el Ayuntamiento de Cáceres indica que puede autorizarse la conexión a la red municipal de saneamiento y el consiguiente vertido, condicionándose esta autorización a la presentación de ensayos analíticos que acrediten el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento.

Séptimo. En el expediente obra escrito de Confederación Hidrográfica del Tajo, de 17 de abril de 2012, según el cual, la autorización del vertido proyectado, a la red municipal de saneamiento, corresponde al Ayuntamiento de Cáceres, al no preverse vertido a dominio público hidráulico distinto al mencionado, y que dicho vertido no se califica, a priori, como de especial incidencia para el medio receptor, por lo que no debe ser informado previamente por Confederación Hidrográfica del Tajo. Finalmente, este escrito informa que las instalaciones de depuración de la EDAR Capellanías son insuficientes e inadecuadas para tratar el flujo de aguas residuales que recibe y no permiten que se alcancen los límites de vertido exigidos, por lo que, el 5 de septiembre de 2011 se caducó la autorización de vertido otorgada a favor del Ayuntamiento de Cáceres para efectuar el vertido procedente de, entre otros, el Polígono Industrial "Las Capellanías".

Octavo. Mediante resolución de 17 de diciembre de 2012 del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se formula declaración de impacto ambiental sobre este proyecto (expediente IA10/1617), la cual se incluye en el Anexo III.

Noveno. Mediante escritos de fecha 16 de octubre de 2012, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se da trámite de audiencia a los interesados. Las alegaciones recibidas se tratan en el Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La citada actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 7.1 del Anexo I del citado Reglamento, relativa a "instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental integrada a Interlun, SL, para el centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos ubicado en el término municipal de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 10/5.1/3.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la siguiente gestión de los siguientes residuos:
 - a) Recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, de los siguientes residuos:



Residuos peligrosos

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 01 08*
Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	Residuos de los tratamientos de conservación de la madera; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 02 01*
Conservantes de la madera organoclorados		03 02 02*
Conservantes de la madera organometálicos		03 02 03*
Conservantes de la madera inorgánicos		03 02 04*
Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas		03 02 05*
Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	Residuos de las industrias del cuero y de la piel; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 01 03*
Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	Residuos de la industria textil; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 02 14*
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas		04 02 16*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		04 02 19*
Lodos de desalación	Residuos del refinado del petróleo; a su vez dentro de residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 01 02*
Lodos de fondos de tanques		05 01 03*
Lodos de alquil ácido		05 01 04*
Derrames de hidrocarburos		05 01 05*
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos		05 01 06*
Alquitranes ácidos		05 01 07*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		05 01 09*
Arcillas de filtración usadas		05 01 15*
Residuos que contienen mercurio		Residuos de la purificación y transporte del gas natural; a su vez dentro de residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 01 01*
Ácido clorhídrico		06 01 02*
Ácido fluorhídrico		06 01 03*
Ácido fosfórico y ácido fosforoso		06 01 04*
Ácido nítrico y ácido nitroso		06 01 05*
Hidróxido cálcico		06 02 01*
Hidróxido amónico	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de bases; a su	06 02 03*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Hidróxido potásico o sódico	vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 02 04*
Otras bases		06 02 05*
Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 03 11*
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados		06 03 13*
Óxidos metálicos que contienen metales pesados		06 03 15*
Residuos que contienen arsénico	Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 04 03*
Residuos que contienen mercurio		06 04 04*
Residuos que contienen otros metales pesados		06 04 05*
Residuos que contienen sulfuros peligrosos	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 06 02*
Residuos de electrólisis que contienen amianto	Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 07 01*
Carbón activo procedente de la producción de cloro		06 07 02*
Lodos de sulfato bórico que contienen mercurio		06 07 03*
Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto		06 07 04*
Residuos que contienen clorosilanos peligrosos	Residuos de la FFDU de silicio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 08 02*
Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 09 03*
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 13 01*
Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).		06 13 02*
Residuos procedentes de la transformación del amianto.		06 13 04*
Hollín		06 13 05*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 01 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre órgano halogenados.		07 01 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 01 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 01 07*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 01 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 01 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 01 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 01 11*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.		07 02 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		07 02 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos		07 02 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 02 07*	
Otros residuos de reacción y de destilación.	07 02 08*	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.	07 02 09*	
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	07 02 10*	



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		07 02 11*
Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.		07 02 14*
Residuos que contienen siliconas peligrosas.		07 02 16*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.		07 03 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		07 03 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 03 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11); a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 03 07*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 03 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 03 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 03 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		07 03 11*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.		07 04 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		07 04 03*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 04 07*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 04 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 04 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 04 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		07 04 11*
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.		07 04 13*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.		07 05 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.		07 05 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos		07 05 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos farmacéuticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 05 07*
Otros residuos de reacción y de destilación		07 05 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 05 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 05 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 05 11*
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.		07 05 13*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.		07 06 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		07 06 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos		07 06 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 06 07*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 06 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 06 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 06 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 06 11*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 07 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.		07 07 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 07 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 07 07*
Otros residuos de reacción y de destilación		07 07 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 07 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 07 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 07 11*
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 01 11*
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 01 13*
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas		08 01 15*
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 01 17*
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 01 19*
Residuos de decapantes o desbarnizadores		08 01 21*
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.		08 03 12*
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU de tintas de impresión; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 03 14*
Residuos de soluciones corrosivas.		08 03 16*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.		08 03 17*
Aceites de dispersión	08 03 19*	
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización); a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 04 09*
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 11*
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 13*
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 15*
Aceite de resina		08 04 17*
Isocianatos residuales	Residuos no especificados en otra parte del capítulo 08; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 05 01*
Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03	Residuos de la industria fotográfica	09 01 11*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19); a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 01 04*	
Ácido sulfúrico		10 01 09*	
Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles.		10 01 13*	
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, que contienen sustancias peligrosas.		10 01 14*	
Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas		10 01 16*	
Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 01 18*	
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas		10 01 22*	
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.		Residuos de la industria del hierro y del acero; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 02 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	10 02 11*		
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 02 13*		
Escorias de la producción primaria.	Residuos de la termometalurgia del aluminio; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 03 04*	
Escorias salinas de la producción secundaria.		10 03 08*	
Granzas negras de la producción secundaria.		10 03 09*	
Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas		10 03 15*	
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos.		10 03 17*	
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.		10 03 19*	
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas.		10 03 21*	
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 03 23*	
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas..		10 03 25*	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 03 27*	
Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas		10 03 29*	
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.		Residuos de la termometalurgia del zinc; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 05 03*
Residuos sólidos del tratamiento de gases			10 05 05*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases			10 05 06*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 05 08*		
Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas.	10 05 10*		
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	Residuos de la termometalurgia del cobre; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 06 03*	
Residuos sólidos del tratamiento de gases		10 06 06*	
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases		10 06 07*	
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 06 09*	



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 07 07*
Escorias salinas de la producción primaria y secundaria	Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 08 08*
Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas		10 08 10*
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos		10 08 12*
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas		10 08 15*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 08 17*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites		10 08 19*
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas		Residuos de la fundición de piezas férreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas	10 09 07*	
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas	10 09 09*	
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas	10 09 11*	
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas	10 09 13*	
Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas	10 09 15*	
Residuos, de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 11 09*
Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos).		10 11 11*
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas		10 11 13*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, que contienen sustancias peligrosas		10 11 15*
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 11 17*
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas		10 11 19*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos
Residuos del vidrioado que contienen metales pesados	10 12 11*	
Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto	Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 13 09*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 13 12*
Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio	Residuos de crematorios; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 14 01*
Ácidos de decapado	Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización); a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales;	11 01 05*
Ácidos no especificados en otra categoría		11 01 06*
Bases de decapado		11 01 07*
Lodos de fosfatación		11 01 08*
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas		11 01 09*
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas		11 01 11*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 01 13*	
Eluatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas		11 01 15*	
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas		11 01 16*	
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		11 01 98*	
Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)	Residuos de procesos hidrometalúrgicos no féreos; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 02 02*	
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas		11 02 05*	
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas		11 02 07*	
Residuos que contienen cianuro	Lodos y sólidos de procesos de temple; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 03 01*	
Otros residuos		11 03 02*	
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Residuos de procesos de galvanización en caliente; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 05 03*	
Fundentes usados		11 05 04*	
Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 06*	
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)		12 01 07*	
Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos		12 01 08*	
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos		12 01 09*	
Aceites sintéticos de mecanizado		12 01 10*	
Ceras y grasas usadas		12 01 12*	
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas		12 01 14*	
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas		12 01 16*	
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites		12 01 18*	
Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas		12 01 20*	
Líquidos acuosos de limpieza		Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11); a su vez, dentro de residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 03 01*
Aceites hidráulicos que contienen PCB (a efectos de la presente lista de residuos, la definición de PCB es la que figura en la Directiva 96/59/CE)		Residuos de aceites hidráulicos; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 01 01*
Emulsiones cloradas			13 01 04*
Emulsiones no cloradas	13 01 05*		
Aceites hidráulicos minerales clorados	13 01 09*		
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*		
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*		
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12*		
Otros aceites hidráulicos	13 01 13*		



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 02 04*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 05*
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.		13 02 06*
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 07*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 08*
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 03 09*
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor		13 03 10*
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 05 01*
Lodos de separadores de agua / sustancias aceitosas		13 05 02*
Lodos de interceptores		13 05 03*
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas		13 05 06*
Agua aceitosa procedente de separadores de agua y sustancias aceitosas		13 05 07*
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas		13 05 08*
Fuel oil y gasóleo		Residuos de combustibles líquidos; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)
Gasolina	13 07 02*	
Otros combustibles (incluidas mezclas).	13 07 03*	
Clorofluorocarbonos, CFC, HFC.	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos; a su vez, dentro de residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08)	14 06 01*
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados		14 06 02*
Otros disolventes y mezclas de disolventes (no halogenados)		14 06 03*
Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados		14 06 04*
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes		14 06 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminadas por ellas	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 10*
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida Peligrosa.		15 01 11*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceites no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 02*
Filtros de aceite	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio		16 01 08*
Componentes que contienen PCB.		16 01 09*
Componentes explosivos (por ejemplo, air bags).		16 01 10*
Zapatillas de freno que contienen amianto		16 01 11*
Líquidos de freno.		16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.		16 01 14*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107 a 160111.		16 01 21*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Transformadores y condensadores que contienen PCB	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 02 09*
Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09		16 02 10*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC		16 02 11*
Equipos desechados que contienen amianto libre		16 02 12*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (*) distintos de 160209 y 160212		16 02 13*
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		16 02 15*
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 03 03*
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas		16 03 05*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 05 04*
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 06 01*
Acumuladores Ni-Cd		16 06 02*
Pilas de Mercurio		16 06 03*
Electrolito de pilas y acumuladores recogidos selectivamente		16 06 06*
Residuos que contienen Hidrocarburos.	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 07 08*
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas		16 07 09*
Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos	Catalizadores usados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 08 02*
Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico		16 08 05*
Líquidos usados utilizados como catalizadores		16 08 06*
Catalizadores usados contaminados por sustancias peligrosas		16 08 07*
Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico	Sustancias oxidantes; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 09 01*
Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico		16 09 02*
Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno		16 09 03*
Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría		16 09 04*
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 10 01*
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas		16 10 03*
Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 11 01*
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas		16 11 03*
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas		16 11 05*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Mezclas o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 01 06*
Vidrio, plásticos y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Madera, vidrio y plástico; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 02 04*
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 03 01*
Alquitrán de hulla y otros productos alquitranados		17 03 03*
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Metales (incluidas sus aleaciones); a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 04 09*
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 05 03*
Otros materiales de aislamiento que contienen amianto	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 06 01*
Materiales de construcción que contienen amianto		17 06 05*
Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Materiales de construcción a partir de yeso; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 08 01*
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Otros residuos de construcción y demolición; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 09 01*
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).		17 09 02*
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.		17 09 03*
Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 10*
Residuos sólidos del tratamiento de gases		19 01 07*
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases		19 01 10*
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas		19 01 11*
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas		19 01 13*
Residuos mezclados fisico-químicos, compuestos por al menos un residuo peligroso	Residuos de tratamientos fisico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización); a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el	19 02 04*
Lodos de tratamientos fisico-químicos que contienen sustancias peligrosas		19 02 05*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.	tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 02 07*
Residuos combustibles líquidos que contiene sustancias peligrosas.		19 02 08*
Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas.		19 02 09*
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	Lixiviados de vertedero; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 07 02*
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 08 06*
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones		19 08 07*
Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados		19 08 08*
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809		19 08 10*
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales		19 08 11*
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas		19 08 13*
Arcillas de filtración usadas		19 11 01*
Alquitranes ácidos		19 11 02*
Residuos de líquidos acuosos		19 11 03*
Residuos de la limpieza de combustibles con bases		19 11 04*
Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	19 11 05*	
Residuos de la depuración de efluentes gaseosos	19 11 07*	
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 12 11*
Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 13 01*
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas		19 13 05*
Disolventes	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 13*
Ácidos		20 01 14*
Productos fotoquímicos		20 01 17*
Pesticidas		20 01 19*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		20 01 21*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos		20 01 23*
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25		20 01 26*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Pinturas, tintas adhesivas y resinas que contienen sustancias peligrosas		20 01 27*
Detergentes que contienen sustancias peligrosas		20 01 29*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos		20 01 31*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 ó 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías		20 01 33*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (*)		20 01 35*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

– Residuos no peligrosos

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07.	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 03 08
Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07		01 03 09
Residuos de arena y arcillas	Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 04 09
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07		01 04 10
Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07.		01 04 13
Residuos no especificados en otra categoría		01 04 99
Residuos no especificados en otra categoría	Lodos y otros residuos de perforaciones; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 05 99
Lodos de tratamiento in situ de efluentes.	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 02 04
Residuos no especificados en otra categoría		02 02 99
Residuos de la extracción con disolventes.	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas ;a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 03 03
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		02 03 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 03 05
Residuos no especificados en otra categoría		02 03 99
Carbonato cálcico fuera de especificación.	Residuos de la elaboración de azúcar; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 04 02
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 04 03
Residuos no especificados en otra categoría		02 04 99
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la industria de productos lácteos; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 05 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 05 02
Residuos no especificados en otra categoría		02 05 99
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		Residuos de la industria de panadería y



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos no especificados en otra categoría	pastelería; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 06 99
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao); a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 07 01
Residuos de la destilación de alcoholes.		02 07 02
Residuos del tratamiento químico.		02 07 03
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		02 07 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes		02 07 05
Residuos no especificados en otra categoría		02 07 99
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.		Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón
Residuos no especificados en otra categoría		03 01 99
Conservantes de la madera no especificados en otra categoría	Residuos de los tratamientos de conservación de la madera; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 02 99
Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel.	Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 03 05
Residuos de lodos calizos.		03 03 09
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.		03 03 10
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10		03 03 11
Residuos no especificados en otra categoría		03 03 99
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo.	Residuos de las industrias del cuero y de la piel; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 01 07
Residuos no especificados en otra categoría		04 01 99
Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera).	Residuos de la industria textil; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 02 10
Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14.		04 02 15
Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.		04 02 17
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19.		04 02 20
Residuos no especificados en otra categoría		04 02 99
Betunes.	Residuos del refinado del petróleo; a su vez, dentro de residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 01 17
Residuos no especificados en otra categoría	Residuos del tratamiento pirolítico del carbón; a su vez, dentro de residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 06 99
Residuos no especificados en otra categoría	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 01 99



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos no especificados en otra categoría	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de bases; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 02 99
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 03 14
Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15.		06 03 16
Residuos no especificados en otra categoría		06 03 99
Residuos no especificados en otra categoría	Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 04 99
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02.	Lodos del tratamiento in situ de efluentes; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 05 03
Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02.	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 06 03
Residuos no especificados en otra categoría		06 06 99
Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03.	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 09 04
Residuos no especificados en otra categoría		06 09 99
Residuos no especificados en otra categoría	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 10 99
Residuos no especificados en otra categoría	Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y o pacificantes; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 11 99
Negro de carbono.	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 13 03
Residuos no especificados en otra categoría		06 13 99
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 01 12
Residuos no especificados en otra categoría		07 01 99
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11.	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 02 12
Residuos de plástico		07 02 13
Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14.		07 02 15
Residuos no especificados en otra categoría		07 02 99
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11.	Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11); a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 03 12
Residuos no especificados en otra categoría		07 03 99
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 04 11.	Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 04 12
Residuos no especificados en otra categoría		07 04 99



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11.	Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 05 12
Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13.		07 05 14
Residuos no especificados en otra categoría		07 05 99
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11.	Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 06 12
Residuos no especificados en otra categoría		07 06 99
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11.	Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 07 12
Residuos no especificados en otra categoría		07 07 99
Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11.	Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 01 12
Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13.		08 01 14
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15.		08 01 16
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17.		08 01 18
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19.		08 01 20
Residuos no especificados en otra categoría		08 01 99
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.	Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos); a su vez, dentro de residuos de la FFDU de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 02 01
Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.		08 02 02
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.		08 02 03
Residuos no especificados en otra categoría		08 02 99
Lodos acuosos que contienen tinta.	Residuos de la FFDU de tintas de impresión; a su vez, dentro de residuos de la FFDU de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 03 07
Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.		08 03 08
Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14.		08 03 15
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17		08 03 18
Residuos no especificados en otra categoría		08 03 99
Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09.	Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización); a su vez, dentro de residuos de la FFDU de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 04 10
Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11.		08 04 12
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13.		08 04 14
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15.		08 04 16
Residuos no especificados en otra categoría		08 04 99
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	Residuos de la industria fotográfica	09 01 07
Residuos no especificados en otra categoría		09 01 99



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19); a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 01 01
Cenizas volantes de carbón.		10 01 02
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).		10 01 03
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.		10 01 05
Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.		10 01 07
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14.		10 01 15
Cenizas volantes procedentes de la coíncineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16.		10 01 17
Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18.		10 01 19
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20.		10 01 21
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22.		10 01 23
Residuos no especificados en otra categoría		10 01 99
Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07.	Residuos de la industria del hierro y del acero; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 02 08
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11.		10 02 12
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13.		10 02 14
Residuos no especificados en otra categoría		10 02 99
Residuos de alúmina.	Residuos de la termometalurgia del aluminio; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 03 05
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17.		10 03 18
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19.		10 03 20
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21.		10 03 22
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23.		10 03 24
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25.		10 03 26
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27.		10 03 28
Residuos no especificados en otra categoría		10 03 99



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09.	Residuos de la termometalurgia del plomo; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 04 10
Residuos no especificados en otra categoría		10 04 99
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08.	Residuos de la termometalurgia del zinc; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 05 09
Residuos no especificados en otra categoría		10 05 99
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19.	Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 08 20
Residuos no especificados en otra categoría		10 08 99
Escorias de horno.		10 09 03
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09.	Residuos de la fundición de piezas férreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 09 10
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11.		10 09 12
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13.		10 09 14
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15.		10 09 16
Residuos no especificados en otra categoría		10 09 99
Escorias de horno.		10 10 03
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09.		Residuos de la fundición de piezas no férreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11.	10 10 12	
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13.	10 10 14	
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15.	10 10 16	
Residuos no especificados en otra categoría	10 10 99	
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13.		10 11 14
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15.		10 11 16
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17.		10 11 18
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19.		10 11 20
Residuos no especificados en otra categoría		10 11 99
Partículas y polvo.		10 12 03
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 12 05
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09.		10 12 10
Residuos del vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11.		10 12 12
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.		10 12 13



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos no especificados en otra categoría		10 12 99
Residuos de calcinación e hidratación de la cal.		10 13 04
Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13).		10 13 06
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 13 07
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12.		10 13 13
Residuos no especificados en otra categoría		10 13 99
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09.		11 01 10
Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11.	Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización); a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 01 12
Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13.		11 01 14
Residuos no especificados en otra categoría		11 01 99
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05.		11 02 06
Residuos no especificados en otra categoría	Residuos de procesos hidrometalúrgicos no féreos; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 02 99
Residuos no especificados en otra categoría		11 05 99
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	Residuos de procesos de galvanización en caliente; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	12 01 17
Residuos no especificados en otra categoría		12 01 99
Envases de papel y cartón.	Residuos del moldeoado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeoado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	15 01 01
Envases de plástico.		15 01 02
Envases de madera.		15 01 03
Envases metálicos.		15 01 04
Envases compuestos.		15 01 05
Envases mezclados.		15 01 06
Envases de vidrio.		15 01 07
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 03
Neumáticos fuera de uso	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 03
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.		16 01 15
Plástico.		16 01 19
Residuos no especificados en otra categoría		16 01 99
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 03 04
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.		16 03 06



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08.	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 05 09
Residuos no especificados en otra categoría	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 07 99
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).	Catalizadores usados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 08 01
Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría.		16 08 03
Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07).		16 08 04
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.	Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 10 02
Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03.		16 10 04
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 01 07
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08. <i>Sólo para medicamentos procedentes del SIGRE.</i>		18 01 09
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 06
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.		18 02 08
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13.	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 01 14
Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15.		19 01 16
Arenas de lechos fluidizados.		19 01 19
Residuos no especificados en otra categoría		19 01 99
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.	Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización); a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 02 03
Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05.		19 02 06
Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09.		19 02 10
Residuos no especificados en otra categoría		19 02 99
Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.	Residuos estabilizados/solidificados; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el	19 03 05



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.	tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 03 07
Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados.	Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 04 04
Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.	Lixiviados de vertedero; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 07 03
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 08 05
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11		19 08 12
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13		19 08 14
Residuos no especificados en otra categoría		19 08 99
Lodos de la clarificación del agua.		19 09 02
Lodos de descarbonatación.		19 09 03
Carbón activo usado.	Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 09 04
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.		19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.		19 09 06
Residuos no especificados en otra categoría		19 09 99
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.		Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.	19 10 06	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05.	Residuos de la regeneración de aceites; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 11 06
Residuos no especificados en otra categoría		19 11 99
Papel y cartón	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 12 01
Plástico y caucho		19 12 04
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06		19 12 07
Papel y cartón.	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes	20 01 01
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.		20 01 08
Ropa		20 01 10



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Tejidos	de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 11
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		20 01 38
Plásticos		20 01 39
Metales		20 01 40
Mezclas de residuos municipales	Otros residuos municipales; a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 03 01
Residuos voluminosos		20 03 07

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

b) Recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, y tratamiento de los siguientes residuos:

– Residuos peligrosos

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Otros ácidos	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 01 06*
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	Residuos de la industria fotográfica	09 01 01*
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua		09 01 02*
Soluciones de revelado con disolventes		09 01 03*
Soluciones de fijado		09 01 04*
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado		09 01 05*
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos		09 01 06*
Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06		09 01 13*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 05 06*
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas		16 05 07*
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas		16 05 08*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 03*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas		18 01 06*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos		18 01 08*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 02*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas		18 02 05*
Medicamentos citotóxicos y citostáticos		18 02 07*



Álcalis	Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 15*
---------	---	-----------

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. El tratamiento de cada uno de los residuos indicados en la letra b) del punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización o eliminación, según corresponda:

FAMILIA DE RESIDUOS	CÓDIGOS LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾	TRATAMIENTO
Residuos infecciosos	18 01 03* ⁽⁴⁾	Valorización, R12 y R3	Esterilización en autoclave, recuperación de fracción polimérica y trituración
	18 02 02* ⁽⁴⁾		
Residuos citotóxicos y citostáticos	18 01 08*	Eliminación, D10	Incineración
Productos químicos de laboratorio	16 05 06*		
	16 05 07*		
	16 05 08*		
Residuos líquidos en base acuosa	06 01 06*	Valorización, R4 Valorización, R12 Eliminación, D9	Recuperación de metales mediante electrólisis y separación de fracción acuosa mediante evaporación ⁽³⁾
	09 01 01*		
	09 01 02*		
	09 01 03*		
	09 01 04*		
	09 01 05*		
	09 01 06*		
	09 01 11*		
	09 01 13*		
	18 01 06*		
	18 02 05*		
	20 01 15*		

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

“R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido en tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, la reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R3. Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

D10. Incineración en tierra.

R4. Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

D9. Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.).”

(3) En función de que las fracciones separadas (lodos y fracción acuosa) se destinen a eliminación o valorización se considerará aplicada la operación D9 o la operación R12, respectivamente.

(4) Residuos pertenecientes al Grupo III, del Decreto 141/1998 de 1 de diciembre por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.



Los residuos infecciosos deberán someterse a inertización mediante autoclave de conformidad con el artículo 15.3 del Decreto 141/1998. Los contenedores de residuos infecciosos permanecerán herméticamente cerrados y no se abrirán para su introducción en el autoclave. La apertura de los mismos se llevará a cabo en el interior del autoclave mediante generación de vacío. Tras la inertización, los residuos se someterán a trituración y posterior recuperación de la fracción polimérica. Los residuos finales de este proceso podrán entregarse a un gestor de residuos autorizado como residuos asimilables a urbanos o domiciliarios.

Los residuos citotóxicos y citostáticos y los productos químicos referidos en el cuadro anterior se eliminarán mediante incineración de conformidad con el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, y con el artículo 15.4 del Decreto 141/1998. Sólo se podrán eliminar los residuos de productos químicos que no puedan valorizarse. En todo caso, mientras haya residuos citostáticos o citotóxicos almacenados se les dará prioridad frente al resto de residuos que pueden destinarse a incineración.

Los residuos líquidos de base acuosa se tratarán mediante electrólisis, para la recuperación de metales, y mediante evaporación, para reducción del contenido de agua. No podrán someterse a evaporación líquidos que, tras permanecer en reposo, presente una fase orgánica inmiscible con la fase acuosa, a no ser que, previamente, se proceda a la separación de la fase orgánica.

3. La capacidad máxima de almacenamiento o tratamiento, respectivamente, de los residuos mencionados en el apartado a.1 será de:
 - a) 272,32 m² para almacenamiento de residuos peligrosos, aproximadamente 51 toneladas.
 - b) 327,80 m² para almacenamiento de residuos no peligrosos, aproximadamente 48 toneladas.
 - c) 51,84 toneladas/día de residuos infecciosos, a esterilización.
 - d) 4,8 toneladas/día de residuos citostáticos y productos químicos, a incineración.
 - e) 16 toneladas/día de residuos líquidos de base acuosa, a evaporación.

4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos para su gestión. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recepcionados, bien para su almacenamiento y transferencia, bien para su tratamiento, coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos gestionados, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos se realizará de la siguiente forma:
 - a) Los productores o titulares de uno de los residuos peligrosos indicados en el apartado a.1 que pretendan entregarlos a Interlun, SL para su gestión, deberán solicitar a Interlun, SL la admisión del residuo. En caso de los residuos peligrosos, conforme al artículo 20 del Real Decreto 833/1975, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- b) Previa a la recepción del residuo, peligroso o no peligroso, Interlun, SL deberá comprobar la posibilidad de admisión del residuo. En el caso de residuos peligrosos, se remitirá al productor o titular del mismo, documento acreditativo de la aceptación en el que se fijen las condiciones de ésta. Ello conforme a los artículos 32 y 33 del Real Decreto 833/1975.
- c) Una vez recepcionados los residuos, el titular de la instalación deberá:
- Comprobar que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos hasta su instalación industrial se realiza de conformidad con los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de residuos, debiendo comunicar, con carácter inmediato, a la DGMA cualquier incidencia que se detecte al respecto a fin de por ésta se proceda a la adopción de cuantas medidas se consideren oportunas.
 - Evaluar la documentación de los residuos: documentos de aceptación, documentos de control y seguimiento, origen, productor o titular del residuo, código LER del residuo...
 - Inspección de los residuos.
 - Controlar el peso de los residuos mediante báscula.
 - Pasar los residuos por un detector de radioactividad.
 - Formalizar la recepción de los residuos. En el caso de los peligrosos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente al transportista del residuo en el documento de control y seguimiento.
5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- a) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
- b) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
- c) Los siguientes residuos se almacenarán en estancias físicamente separadas entre sí:
- Residuos citotóxicos y citostáticos.
 - Residuos infecciosos.
 - Residuos líquidos de base acuosa para su tratamiento.
 - Resto de residuos peligrosos.
 - Residuos no peligrosos.
- d) Los residuos líquidos o lixiviables y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos, gases o partículas. Para el caso de residuos peligrosos, dichos depósitos deberán contar con doble pared o ubicarse en un área que conduzca posibles derrames a arqueta de recogida estanca con capacidad para el mayor de los depósitos.



- e) En el caso particular de los 6 depósitos de 30 m³ para el almacenamiento de residuos líquidos destinados a tratamiento, éstos deberán ser de doble pared y contar con un sistema automático de alarma en caso de rotura de una de las paredes del contenedor. La bañera de electrólisis no deberá emplearse como sistema de almacenamiento prolongado.
 - f) Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - g) No se mezclarán residuos de distintas categorías ni con otras sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 - h) Los residuos serán almacenados bajo criterios de compatibilidad química y física.
 - i) Como medida de prevención, se maximizará la distancia entre los almacenamientos de los residuos que presenten incompatibilidad química y física. En caso de que estos sean residuos líquidos o lixiviables, no deberán compartir el sistema de recogida de fugas o lixiviados referido en la letra d).
 - j) El almacenamiento de los residuos infecciosos se realizará, siempre que sea posible, en cámara de refrigeración, siendo obligatorio a partir de las 72 horas desde la recepción del residuo. El almacenamiento de estos residuos no podrá superar una semana.
- El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. Los residuos a gestionar por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos, o de dos años, en el caso de residuos no peligrosos, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 197.050,66 € (ciento noventa y siete mil cincuenta euros con sesenta y seis céntimos), en virtud del artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAI y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
 8. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprue-



ba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAI quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

9. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
10. La gestión de los residuos, en lo relativo a lo regulado en la AAI o en la normativa medioambiental de aplicación, y el cumplimiento de las condiciones de la AAI, deberá estar dirigido por un titulado superior competente en la materia. El resto del personal deberá poseer la titulación, formación y experiencia acordes con el trabajo a desarrollar, según lo contemplado en el artículo 26.2.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Junto con la memoria referida en el apartado g.2, deberá indicarse el nombre y apellidos de dicha persona, sus datos de contacto y su titulación. Cualquier cambio del personal especializado, incluido el facultativo responsable de la verificación del correcto proceso de esterilización mediante autoclave, será comunicado a la DGMA para su inclusión en el expediente.
11. En la gestión de los residuos infecciosos, citotóxicos y citostáticos será de aplicación el Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados. Mientras que en la incineración de residuos será de aplicación el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
 - b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad
1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas	Incineración. Mantenimiento del horno	19 01 11*	124.800
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas procedentes del filtro de depuración de los gases residuales	Incineración. Tratamiento de efluentes gaseosos	19 01 13*	48.256
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	Evaporación de residuos líquidos de base acuosa	19 02 05*	416.000
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas: agua separada en el proceso de evaporación	Evaporación de residuos líquidos de base acuosa	19 02 11* / 19 02 99 ⁽²⁾	4.118.400
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10*	-
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	15
Otros aceite de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 08*	2
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Recuperación de vertidos accidentales	13 05 07*	5
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Trabajos en el laboratorio	16 05 06*	0,2
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	-
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21*	1

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) En función del contenido de sustancias peligrosas se clasificará con uno u otro código LER.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Absorbentes, materiales filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Operaciones de mantenimiento	15 02 03	50
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	Operaciones de mantenimiento	16 06 04	1
Papel y cartón	Limpieza de oficinas y embalaje de materias primas	20 01 01	20
Envases de plástico	Limpieza de oficinas y embalaje de materias primas	20 01 39	10
Aguas residuales ⁽²⁾	Efluentes sometidos a la gestión codificada con el 2) del apartado d.1	16 10 02	13.500
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	-

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Si se contara con autorización de vertidos a la red municipal de saneamiento, este efluente no se gestionaría como residuo sino que se vertería indirectamente a dominio público hidráulico.

3. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o, en caso de encontrarse entre los residuos autorizados para su tratamiento indicados en el apartado a.1, tratarse en la propia instalación. No obstante, la fase acuosa destilada que se demostrase no consiste en un residuo peligroso de código LER 19 02 11* sino, en un residuo no peligroso de código LER 19 02 99 podrá, además de entregarse a un gestor autorizado, reutilizarse en la propia empresa, si se cumplen las prescripciones normativas para dicha reutilización.
4. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
5. Respecto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados se atenderá a lo dispuesto en los apartados a.6 y a.7.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y, para el foco 1, según numeración del siguiente punto, en el apartado 6 de la norma UNE-EN 15259:2007, relativa a "Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición".

2. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Incinerador de 863 kW de P.t.n.	A	09 02 02 05	X		X		Gasóleo Residuos	Eliminación de residuos citostáticos y citotóxicos y residuos de productos químicos por incineración
2	Caldera de vapor de agua de 627 kW de P.t.n.	C	03 01 03 03	X		X		Gasóleo	Generación de vapor de agua para la esterilización en autoclave o para el evaporador
3	Evaporador	B	09 10 01 01		X	X		Residuos líquidos de base acuosa	Separación del contenido de agua del residuo líquido

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. El foco 1 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la incineración de residuos citotóxicos y citostáticos, así como de residuos de productos químicos. El proceso se realizará en discontinuo. Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:
- Sólo podrán incinerarse los residuos indicados en el apartado a.2 y con la capacidad y restricciones recogidas en el apartado a.3.
 - Se asegurará una adecuada mezcla de los residuos, turbulencia y tiempo de residencia de los gases de combustión a fin de optimizar la oxidación de los mismos. Por ejemplo, mediante rotación de la cámara de cremación y ajustando los caudales de aspiración de los gases residuales.
 - Se obtendrá un grado de incineración tal que el contenido de carbono orgánico total (COT) de las escorias y las cenizas de hogar sea inferior al tres por ciento o, alternativamente, su pérdida al fuego sea inferior al cinco por ciento del peso seco de la materia.
 - Tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables, al menos durante dos segundos, la temperatura de los gases derivados del proceso se elevará de manera controlada y homogénea hasta 1.100 °C, medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión.
 - Existirá un quemador auxiliar que se pondrá en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo 1.100 °C. Asimismo, se utilizará dicho quemador durante las operaciones de puesta en marcha y parada de la instalación a fin de que la tem-

peratura de 1.100 °C se mantenga en todo momento durante estas operaciones mientras haya residuos no incinerados en la cámara de combustión.

- f) Los quemadores se alimentarán con gasóleo. No obstante, se podría admitir el uso de gas natural o de GLP.
- g) Se contará con un sistema automático que impedirá la alimentación de residuos en los siguientes casos¹:
 - Cuando no se mantenga la temperatura de 1.100 °C.
 - Cuando las mediciones continuas de las emisiones contaminantes a la atmósfera muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de depuración.
- h) El calor generado por el proceso de incineración se recuperará en la mayor medida en que sea viable, por ejemplo, para la generación de vapor de agua para la esterilización en autoclave o para el proceso de evaporación. A tal efecto se contará con una caldera de recuperación del calor de los humos de la incineración.
- i) La instalación de incineración estará compuesta por:
 - Una cámara de cremación.
 - Un reactor térmico.
 - Una caldera de recuperación de calor para generación de vapor de agua, por la que no será preciso que pasen los gases residuales en caso de no estar aprovechándose el calor de los humos.
 - Un sistema de depuración de los gases residuales.
 - Chimenea de expulsión de gases residuales.
- j) Tanto la cámara de cremación como el reactor térmico contarán con quemadores auxiliares de gasóleo para dar cumplimiento a los requisitos establecidos anteriormente, con una potencia térmica nominal total de 863 kW.
- k) El sistema de depuración de los gases residuales estará formado por:
 - Enfriamiento de los gases residuales mediante aire por contacto indirecto, sin que se produzca en ningún caso dilución de los gases residuales con aire, hasta 450 °C. No deberá enfriarse por debajo de esta temperatura para minimizar la formación de PCDD/F. Esta etapa no será necesaria si el aprovechamiento del calor de los humos en la caldera de recuperación ya ha cumplido con esta función de enfriamiento.
 - Enfriamiento rápido adicional de los gases residuales mediante agua nebulizada hasta temperaturas inferiores a 200 °C para minimizar así la formación de PCDD/F.



- Inyección y mezcla de hidróxido de calcio y carbón activo, a fin de maximizar la depuración de los gases residuales en el filtro de mangas posterior. Las dosificaciones de carbón activo y de hidróxido de calcio deberán optimizarse a fin de minimizar las emisiones contaminantes. A tal efecto, la masa adicionada de cada producto deberá poder medirse de forma separada.
 - Filtro de mangas dotado de sistema de limpieza automático. Las mangas del filtro estarán fabricadas de un material adecuado a la temperatura, abrasión y composición química de los gases a depurar.
- l) Finalmente, los gases residuales del horno se expulsarán a la atmósfera mediante una chimenea de una altura de 29 m y un diámetro interno de 0,7 m.
- m) En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire, referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 11 %:
- Contaminantes monitorizados en continuo:

CONTAMINANTE	PROMEDIO TEMPORAL	VLE (mg/Nm ³)
Partículas totales	Diario	10
	Semihorario, B (97 %)	10
	Semihorario, A (100 %)	30
Sustancias orgánicas en estado gaseoso y de vapor expresadas como carbono orgánico total (COT)	Diario	10
	Semihorario, B (97 %)	10
	Semihorario, A (100 %)	20
Cloruro de hidrógeno (HCl)	Diario	10
	Semihorario, B (97 %)	10
	Semihorario, A (100 %)	60
Fluoruro de hidrógeno (HF)	Diario	1
	Semihorario, B (97 %)	2
	Semihorario, A (100 %)	4
Dióxido de azufre (SO ₂)	Diario	50
	Semihorario, B (97 %)	50
	Semihorario, A (100 %)	200
Monóxido de nitrógeno (NO) y dióxido de nitrógeno (NO ₂), expresados como NO ₂	Diario	200
	Semihorario, B (97 %)	200
	Semihorario, A (100 %)	400
Monóxido de carbono (CO)	Diario	50
	Semihorario	100
	Diezminutal (95 %)	150

— Contaminantes sometidos a muestreo periódico:

CONTAMINANTE	PROMEDIO TEMPORAL	VLE (mg/Nm ³)
Cadmio y sus compuestos, expresados como cadmio total (Cd)	Entre 30 minutos y 8 horas	Total 0,05
Talio y sus compuestos, expresados como talio total (Tl)		0,05
Mercurio y sus compuestos, expresados como mercurio total (Hg)		Total 0,5
Antimonio y sus compuestos, expresados como antimonio total (Sb)		
Arsénico y sus compuestos, expresados como arsénico total (As)		
Plomo y sus compuestos, expresados como plomo total (Pb)		
Cromo y sus compuestos, expresados como cromo total (Cr)		
Cobalto y sus compuestos, expresados como cobalto total (Co)		
Cobre y sus compuestos, expresados como cobre total (Cu)		
Manganeso y sus compuestos, expresados como manganeso total (Mn)		
Níquel y sus compuestos, expresados como níquel total (Ni)		
Vanadio y sus compuestos, expresados como vanadio total (V)		

Estos valores medios se refieren también a las formas en estado gaseoso y de vapor de las emisiones de los metales pesados correspondientes, así como sus compuestos.

CONTAMINANTE	PROMEDIO TEMPORAL	VLE (ng/Nm ³)
Policlorodibenzodioxinas y policlorodibenzofuranos (PCDD/F), expresados como concentración total de dioxinas y furanos calculada utilizando el concepto de equivalencia tóxica, de conformidad con el Anexo I del Real Decreto 653/2003	Entre 6 horas y 8 horas	0,1

4. Las emisiones canalizadas del foco 2 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes de la caldera de 627 kW de potencia térmica empleada para la producción de vapor de agua para los autoclaves y/o el evaporador. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm ³)
Monóxido de carbono, CO	100
Dióxido de azufre, SO ₂	700
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	450
Partículas totales	30

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.



5. El evaporador no deberá provocar, de forma habitual emisiones a la atmósfera ya que el vapor producido será condensado y recuperado. A fin de prevenir y minimizar las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en este tratamiento de residuos:
- a) No podrán someterse a evaporación residuos líquidos que, tras permanecer en reposo, presenten una fase orgánica libre distinta a la fase acuosa.
 - b) Las condiciones de condensación serán tales que se maximice el paso a fase líquida de los COV que pudieran haber estado disueltos en la fase acuosa.
 - c) En su caso, la acumulación de incondensables en el condensador se aliviará a través de una válvula cuyo accionamiento quedará registrado junto con información relativa al residuo cuya evaporación se realiza. Si de esta información se desprendiera que el evaporador supone un foco sistemático de contaminantes a la atmósfera, se debería comunicar esta circunstancia a la DGMA para la evaluación de la necesidad de adopción de medidas adicionales.
6. Los valores límite de emisión indicados en el apartado anterior serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado.
- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas
1. La instalación industrial deberá gestionar los siguientes efluentes líquidos conforme a lo indicado a continuación, siempre y cuando el Ayuntamiento o Confederación Hidrográfica del Tajo, no pongan inconveniente, órganos competentes en materia de vertidos y cuyos informes obran en el expediente. En resumen, el primero informa que es el Ayuntamiento de Cáceres el que debe autorizar el vertido a su red municipal de saneamiento y el segundo, autoriza el vertido de las aguas residuales a su red de saneamiento, pero condiciona esta autorización a la acreditación, una vez en funcionamiento, del cumplimiento de una serie de condiciones.

Efluente líquido		Gestión (*)
Aguas pluviales caídas sobre el techo de la naves.		1)
Aguas residuales sanitarias procedente de aseos.		1)
Purgas del ciclo de vapor de agua y purgas del sistema de agua de refrigeración.		1)
Aguas residuales de la limpieza de las instalaciones o efluentes líquidos procedentes de derrames o fugas de residuos almacenados en las instalaciones relacionadas con:	Almacenamiento e incineración de residuos citotóxicos y citostáticos.	3)
	Almacenamiento y tratamiento de residuos infecciosos.	3)
	Almacenamiento y tratamiento de residuos líquidos de base acuosa para su tratamiento.	3)
	Almacenamiento de resto de residuos peligrosos.	3)
	Almacenamiento de residuos no peligrosos.	2)
Almacenamiento de materia prima o producto recuperado.		2)

* Codificación de la gestión:



- 1) Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento.
- 2) En primer lugar, se minimizará la producción de estos efluentes residuales de lavados mediante la limpieza en seco, siempre que sea posible. En caso de ser preciso el empleo de agua para el lavado, se podrá dirigir este efluente a la red municipal de saneamiento. Sin embargo, en el caso de que los efluentes procedieran de fugas o derrames de residuos, los efluentes se entregarán a gestor autorizado de conformidad con lo establecido en el apartado a.5.
- 3) En primer lugar, se minimizará la producción de estos efluentes residuales de lavados mediante la limpieza en seco, siempre que sea posible. En caso de ser preciso el empleo de agua para el lavado, será condición indispensable que la sala a limpiar se encuentre vacía, sin residuos, con la excepción de los depósitos de doble pared, que podrán permanecer. Las limpiezas se realizarán por salas. Los efluentes se dirigirán a una arqueta separadora de grasa que dispongan también de cámara de sedimentación y posteriormente al depósito referido en el apartado d.4. Tras la comprobación cuantitativa de que las características del efluentes son tales que permiten el cumplimiento de los límites de vertido establecidos por el Ayuntamiento de Cáceres, se podrá dirigir este efluente a la red municipal de saneamiento. En caso contrario, estos efluentes se entregarán a gestor autorizado de conformidad con lo establecido en el apartado a.5 y, por tanto, no podrán dirigirse a la red municipal de saneamiento.

En el caso de que los efluentes procedieran de fugas o derrames de residuos, los efluentes se entregarán a gestor autorizado de conformidad con lo establecido en el apartado a.5.

El titular de la instalación deberá contar con licencia municipal de vertido de aguas residuales a la red de municipal saneamiento vigente para realizar la gestión indicada.

2. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a dominio público hidráulico, directa o indirectamente, se cumplirán las prescripciones establecidas en el apartado a.5, relativas al almacenamiento de residuos.
3. El vertido de aguas a la red municipal de saneamiento deberá realizarse tras el paso de las aguas por una arqueta para la toma de muestras.
4. El depósito al que se dirigirán los efluentes sometidos a la gestión codificada con el 3) del apartado d.1 deberá contar con suficiente capacidad para retener las aguas residuales de una semana y, en todo caso, deberá contar con un volumen útil mínimo de 5 m³. Este depósito será de doble pared, contará un sensor que indique la rotura de cualquiera de las paredes y otro que indique el volumen almacenado. Además, deberá estar preparado para la toma de muestras del contenido almacenado en el mismo.
5. No se permite el vertido, deposición o almacenamiento de ningún contaminante al suelo. Para prevenir la contaminación del suelo la solera de la nave será impermeable y se cumplirán las prescripciones establecidas en el apartado a.5, relativas al almacenamiento de residuos.

6. El informe del Ayuntamiento de Cáceres establece, entre otras, las siguientes condiciones al vertido a su red de saneamiento:

a) No se permitirán vertidos que contengan:

- Sólidos, líquidos o gases inflamables o explosivos.
- Sólidos, líquidos o gases tóxicos o venenosos en cantidad que puedan constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red y ocasionar alguna molestia pública.
- Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales que sean capaces de causar obstrucción en la corriente de las aguas.
- Materias grasas y aceites minerales o vegetales excediendo 250 ppm como grasa total.
- Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción.
- Carburo cálcico.
- Sulfuro excediendo 5 ppm en S.
- Cianuros excediendo 2 ppm en CN.
- Formaldehídos excediendo 20 ppm en formaldehído.
- Dióxido de azufre excediendo en 5 ppm en SO₃.

b) No se permitirán aguas residuales con pH inferior a 5,5 o superior a 9,5 que tengan alguna propiedad corrosiva capaz de causar daños o perjudicar los materiales con los que están construidas las alcantarillas u albañales, al equipo o al personal de la limpieza y conservación.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión previsto, dB (A)
Incineradora	80
Autoclave	75,7
Elevador-triturador-compactador	72,4
Compresor	70,1
Oficinas	75,7
Zona carga/descarga	72

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación referida en el artículo 34.2 del Reglamento, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de la constitución de la fianza y del seguro de responsabilidad civil. Para éste último, la DGMA indicará el formato de documento a emplear.
 - b) Identificación del personal responsable de las operaciones de gestión de residuos: nombre y apellidos, datos de contacto y titulación.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.



- d) Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera.
 - e) El informe de medición de ruidos.
 - f) El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo.
 - g) El informe de la primera calibración de los sistemas automáticos de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - h) Verificación del tiempo de permanencia, la temperatura mínima y el contenido de oxígeno de los gases de escape cuando se ponga en funcionamiento la instalación de incineración y en las condiciones más desfavorables de funcionamiento que se puedan prever.
 - i) En su caso, licencia municipal de vertido de aguas residuales.
6. A fin de realizar las mediciones y calibraciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.
- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
 2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
 3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.



4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

6. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
 - e) Método de tratamiento de los residuos.
 - f) Materiales o residuos obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - g) Destino de los materiales o residuos obtenidos en el tratamiento de los residuos.
7. La documentación referida en el apartado h.6 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
8. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite el tratamiento de los residuos.
9. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
10. En la instalación de tratamiento de residuos infecciosos ha de realizarse los controles que se indican y con la periodicidad señalada:
 - a) Prueba de Bowie-Dick: Todos los días que vayan a tratarse los residuos y antes de iniciar el primer ciclo de esterilización.



- b) Controles químicos internos y externos, que garanticen el correcto proceso de esterilización. Para ello se utilizarán cintas adhesivas cartulinas que cambian de color al someterlas a presión y temperatura durante un periodo adecuado. Se efectuarán en todos los ciclos de esterilización que se realicen.
- c) Controles biológicos basados en cargas de microorganismos de alta resistencia a la esterilización de vapor y cuya destrucción al ser sometidos a un ciclo indican que se ha realizado correctamente. Se realizará al menos una vez al día.
- d) Controles físicos que registren los parámetros de temperatura, y presión en el tiempo, por cada ciclo realizado.

Todos los registros de los controles efectuados, han de estar impresos, archivados por un periodo mínimo de 5 años y firmados por un facultativo competente, licenciado en medicina, farmacia, biología, veterinaria, o similar.

Residuos producidos:

11. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
12. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
13. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
14. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
15. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).



Suelos contaminados:

16. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
17. Junto a la memoria referida en el apartado g.2, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
18. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.

Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.

19. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
20. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Contaminación Atmosférica. Foco 1. Autocontrol mediante mediciones en continuo:

21. En la chimenea de evacuación de los gases residuales de la incineración se instalarán sistemas de medición en continuo (SAM) de las concentraciones de los siguientes contaminantes: NO_x, CO, partículas totales, COT, HCl, HF y SO₂. Asimismo, se instalarán equipos de medición en continuo de los siguientes parámetros de funcionamiento: temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

La medición continua del contenido de vapor de agua no será necesaria, siempre que la muestra del gas residual de combustión se haya secado antes de que se analicen las emisiones en el SAM.

Estas variables deberán expresarse en las siguientes unidades: concentración de contaminantes, mg/m³ en las condiciones de medición del SAM y mg/Nm³ en las condiciones de referencia; temperatura, °C; contenido de oxígeno, % en volumen; presión, Pa; en su caso, humedad, %.

22. Los datos obtenidos por cada SAM deberán ser dirigidos a un sistema de adquisición, tratamiento y transferencia de datos (SATTD) asociado a los SAM e independiente de la red



de la DGMA o de la instalación industrial. El SATTD deberá transmitir a tiempo real los datos de concentraciones de los contaminantes y parámetros de funcionamiento anteriormente indicados. Esta transmisión deberá realizarse paralela e independientemente a la red de la DGMA y a la de la instalación industrial.

23. El aseguramiento de la calidad de los datos obtenidos por el SAM y la transmisión de datos desde el SAM a la DGMA se realizará conforme a lo establecido en la norma EN 14181 y en la "Instrucción técnica sobre medición en continuo de emisiones a la atmósfera" (IT-DGECA-EA-01) elaborada por la DGMA.
24. Las incertidumbres máximas permitidas en la medición en continuo de las emisiones contaminantes, expresadas como porcentaje del valor límite de emisión (VLE) al 95 % de confianza (%VLE95%) son las siguientes:
 - a) Monóxido de carbono: 10 %.
 - b) Dióxido de azufre: 20 %.
 - c) Dióxido de nitrógeno: 20 %.
 - d) Partículas totales: 30 %.
 - e) Carbono orgánico total: 30 %.
 - f) Cloruro de hidrógeno: 40 %.
 - g) Fluoruro de hidrógeno: 40 %.
25. Se deberán realizar, al menos, cada 15 días de operación, comprobaciones del funcionamiento de los SAM, verificando su respuesta frente a un material de referencia de valor cero y otro de valor conocido.
26. Al menos, cada tres años, un laboratorio de ensayo acreditado conforme a la norma EN 17025:2004 deberá calibrar los SAM. Asimismo, anualmente se verificará la vigencia de la función de calibración de los SAM mediante un ensayo anual de seguimiento realizado por un laboratorio de ensayo acreditado conforme a la norma EN 17025:2004.

Deberán realizarse diferentes calibraciones para los diferentes modos de operación de la planta que influyan en las emisiones. No obstante, una función de calibración que supere el ensayo de variabilidad en todo el rango de concentraciones de los diferentes modos de operación será preferible.
27. En el caso de los contaminantes monitorizados en continuo, se considerará que se han respetado los VLE, para las horas de funcionamiento dentro de un año natural, si:
 - a) Ningún valor medio diario, a excepción del referido al CO, supera los VLE establecidos en el apartado c.3 y el 97 % de los valores medios diarios del CO no superan el VLE.
 - b) Ninguno de los valores medios semihorarios supera los VLE de las filas A (100 %) del apartado c.3, o bien, cuando proceda, si el 97 % de los valores medios semihorarios, no superan los VLE de las filas B (97 %) apartado c.3.
 - c) Ninguno de los valores medios semihorarios de CO supera el VLE correspondiente o si el 95 % de los valores medios diezminutales de CO no superan el VLE correspondiente.



28. Los valores medios semihorarios y los valores medios de 10 minutos se determinarán dentro del tiempo de funcionamiento real, sin excluir los períodos de puesta en marcha y parada ya que durante estos períodos están incinerando residuos, al ser una incineración en discontinuo, a partir de los valores medidos, después de restar el valor del intervalo de confianza que figura en el apartado h.24. Los valores medios diarios se determinarán a partir de estos valores medios validados. Para obtener un valor medio diario válido no podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de cinco valores medios semihorarios en un día. Tampoco podrán descartarse por fallos de funcionamiento o por mantenimiento del sistema de medición continua más de diez valores medios diarios al año.
29. En el caso de que los periodos de funcionamiento anómalo de alguno de los SAM superen 10 días al año, el titular de la instalación industrial deberá presentar a la DGMA un informe justificativo de las causas de falta de datos válidos y en el que se propongan acciones de mejora de la fiabilidad del funcionamiento de los equipos.

En cualquier caso, si durante más de quince días consecutivos un SAM no funcionase correctamente, el titular de la planta deberá realizar controles externos periódicos de las emisiones a través de un organismo de control autorizado, con una frecuencia de quince días a partir del comienzo de la incidencia y hasta el correcto funcionamiento del SAM. En estos casos, los criterios de cumplimiento de los valores límite de emisión serán los establecidos en el apartado h.35.

Contaminación Atmosférica. Mediciones puntuales y registros:

30. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), los siguientes controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos, numerados según indica el apartado a.2:

FOCOS	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos cuatro mediciones anuales de metales pesados, dioxinas y furanos, si bien, durante los 12 primeros meses de funcionamiento, se realizará una medición al menos cada dos meses.
3	Al menos una medición cada cinco años de los contaminantes sometidos a VLE

31. En orden a controlar que se siguen manteniendo la condición de foco no sistemático del foco 3, según numeración del apartado a.2, el titular de la instalación deberá registrar y evaluar anualmente los datos de emisiones del mismo conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.
32. En todas las mediciones puntuales realizadas (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI para cada foco.



33. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, cinco días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
34. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes del foco 3, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

Para el foco 1, la metodología de medición de los ensayos anuales de seguimiento y de los contaminantes muestreados periódicamente estará en consonancia con la establecida en el Real Decreto 653/2003, la norma EN 14181 y en la IT-DGECA-EA-01.

35. En las mediciones puntuales, se considerará que se cumplen los VLE si ninguno de los valores medios a lo largo del período de muestreo establecido supera los VLE.
36. Todas las mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante las calibraciones y los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas, hora y breve descripción de las operaciones de mantenimiento de los filtros de mangas y de cualquier otro elemento de depuración de las emisiones; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

37. El titular de la instalación deberá suministrar anualmente a la DGMA la información de transferencia de contaminantes al agua relativa a PRTR-España.
38. El titular de la instalación deberá llevar a cabo los controles analíticos precisos para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado d.1, respecto a la gestión indicada con el número 3).
39. Conforme a lo establecido en el informe del Ayuntamiento de Cáceres, bianualmente desde la concesión del certificado de conexión a la red municipal, debe presentarse un análisis de las aguas vertidas a la red de saneamiento realizado por un organismo de control autorizado para las actividades de inspección en calidad ambiental.

Ruidos:

40. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en la AAI.



41. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición.
42. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos o de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.

En el caso particular de mal funcionamiento o avería de los equipos de reducción de emisiones contaminantes al aire del foco 1, las comunicaciones referidas en el apartado a) se realizarán con mayor apremio si cabe.

2. En el caso de que los periodos de funcionamiento anómalo de alguno de los SAM superen 10 días al año, el titular de la instalación deberá cumplir con lo indicado en el apartado h.29.
3. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
4. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

5. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, el titular de la AAI deberá presentar con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento un plan que recoja medidas de cierre, clausura y desmantelamiento que garanticen la adecuación del terreno al uso posterior previsto.



- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia de 8 años, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El titular de la instalación industrial deberá solicitar la renovación de la AAI como mínimo 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la AAI, conforme al artículo 19 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 18 de diciembre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos.

Los datos generales del proyecto son:

- Autorización ambiental: La actividad industrial a desarrollar se encuadra en la categoría 7.1 del Anexo I del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011, relativa a "instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día", por lo que está sometida a autorización ambiental integrada.
- Evaluación de impacto ambiental: El proyecto se encuadra en el grupo 8 del Anexo I del Reglamento aprobado por el Decreto 54/2011, relativo a proyectos de tratamiento y gestión de residuos, en su categoría a, relativa a "instalaciones de incineración de residuos peligrosos definidos en el artículo 3.c de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como las de eliminación de dichos residuos mediante depósito en vertedero, depósito de seguridad o tratamiento químico (como se define en el epígrafe D9 del Anexo HA de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos)", por lo que está sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Ubicación: el centro de gestión de residuos se ubicará en una edificación existente en el polígono industrial "Las Capellanías", calle 1 de Cáceres. En una parcela de 12.160 m² construidos, de los que sólo 4.190,9 m² serán para el proyecto. Las coordenadas UTM aproximadas del emplazamiento son X = 721.838, Y = 4.374.439, huso 29 (ED50).
- Actividad: Interlun, SL es el promotor del proyecto de centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos a ubicar en el término municipal de Cáceres. Los residuos a gestionar se clasificarán en seis fracciones, en función de su gestión en el centro:
 - Residuos recogidos y valorizados:
 - Residuos biosanitarios (códigos LER: 18 01 03*, 18 02 02*). Se someterán a esterilización mediante autoclave, se triturarán, se recuperará la fracción plástica y se compactarán.
 - Residuos líquidos en base acuosa (códigos LER: 09 01 01*, 09 01 02*, 09 01 03*, 09 01 04*, 09 01 05*, 09 01 06*, 09 01 11*, 09 01 13*, 06 01 01*, 18 01 06*, 18 02 05*, 20 01 15*). Se someterán a reducción de volumen mediante evaporación y posteriormente se recuperarán componentes metálicos.
 - Residuos recogidos y eliminados:
 - Residuos citostáticos (códigos LER: 18 01 08*, 18 02 07*). Se eliminarán mediante incineración.



- Residuos de productos químicos (códigos LER: 16 05 06*, 16 05 07*, 16 05 08*). Se eliminarán mediante incineración.
 - Residuos no peligrosos recogidos y sin tratamiento:
 - Se almacenarán a la espera de su expedición a gestores de residuos externos. Se incluyen numerosos códigos LER de los capítulos 1 a 12 y 15 a 20.
 - Residuos peligrosos recogidos y sin tratamiento:
 - Se almacenarán a la espera de su expedición a gestores de residuos externos. Se incluyen numerosos códigos LER de los capítulos 2 a 8 y 10 a 20.
 - Capacidades y consumos: La planta contará con la siguiente capacidad de gestión:
 - 51,84 toneladas/día de residuos biosanitarios, a esterilización.
 - 4,8 toneladas/día de residuos citostáticos y productos químicos, a incineración.
 - 16 toneladas/día de residuos líquidos de base acuosa, a evaporación.
 - 272,32 m² para almacenamiento de residuos peligrosos, aproximadamente 51 toneladas.
 - 327,80 m² para almacenamiento de residuos no peligrosos, aproximadamente 48 toneladas.
- La planta consumirá unos 174.430 kW·h de electricidad anualmente, unos 300 m³ de agua. Asimismo consumirá gasoil la caldera de vapor de agua.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Nave principal de 4.191,90 m² en planta baja, más 494,51 m² de entreplanta y 538,78 m² de sótano.
 - Centro de transformación de 37,8 m².
 - Área de clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos de 525 m². En relación a la misma, se instalarán estanterías de paletización, y 6 depósitos de 30 m³.
 - Área de clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos de 1.250 m².
 - 3 autoclaves de esterilización.
 - 1 triturador.
 - 1 compactador.
 - 1 separadora óptica.
 - 1 equipo de electrólisis.
 - 1 evaporador.
 - Báscula.
 - Incinerador de 863 kW de potencia térmica nominal.
 - Caldera de vapor de agua de 627 kW de potencia térmica.

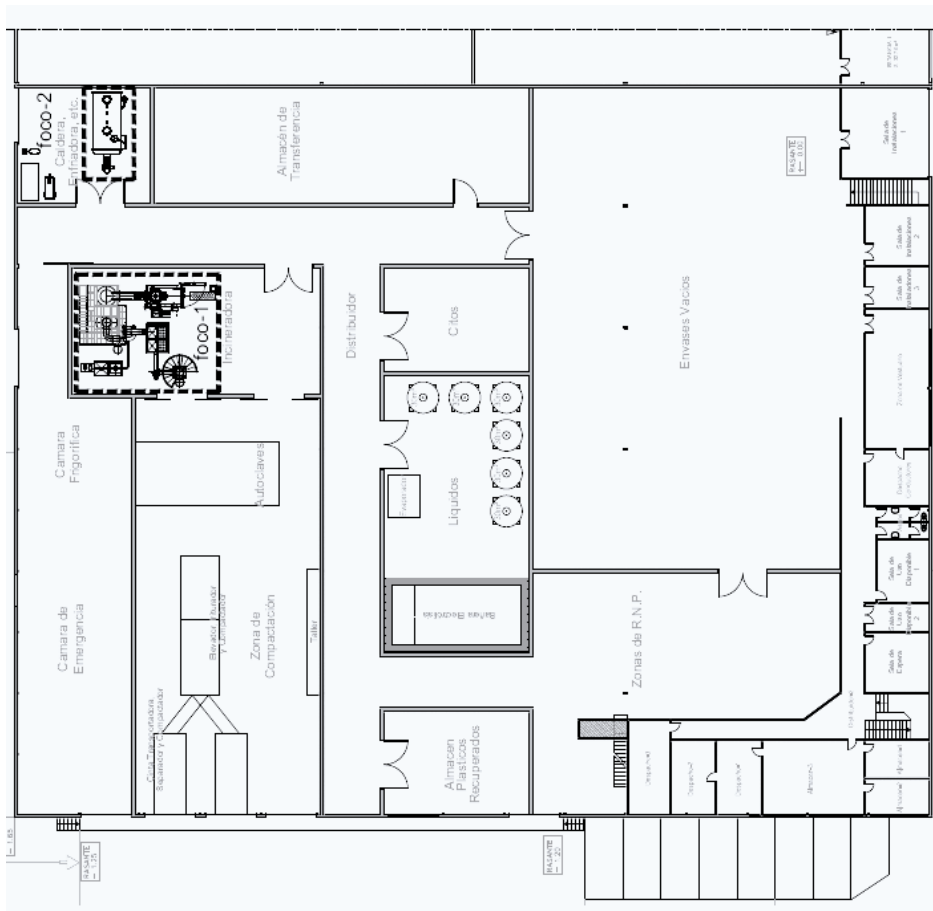
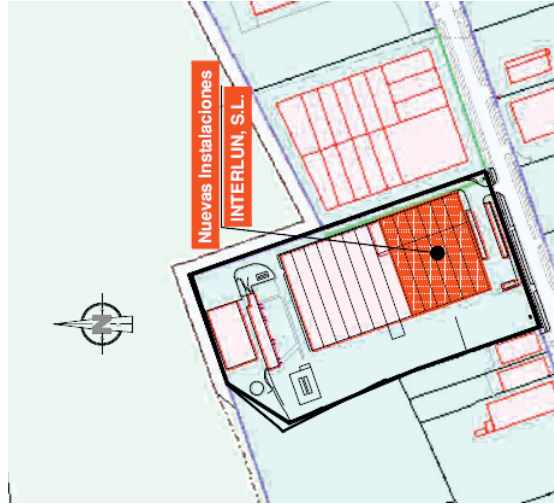
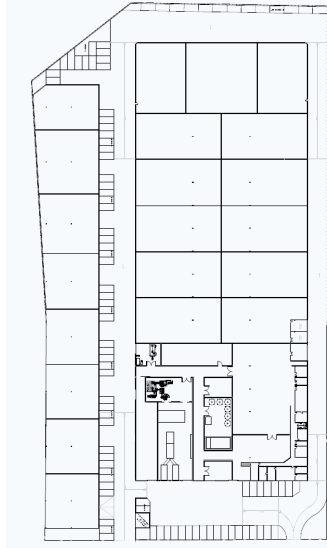


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones. A la izquierda, detalle de la parte de la nave destinada a la actividad. A la derecha, perspectiva global de la nave.

**ANEXO II**

ALEGACIONES

Durante el periodo de información pública, iniciado mediante anuncio publicado en el DOE n.º 231, de fecha 1 de diciembre de 2011, se han presentado 2 alegaciones particulares a la instalación de Centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos promovida por Interlun, SL, en el término municipal de Cáceres.

A continuación se recogen, de forma resumida, los principales argumentos manifestados en las alegaciones presentadas junto con la consideración de la Dirección General de Medio Ambiente:

1. Se alega que el proyecto básico presentado junto con la solicitud de AAI, no incluye la información precisada por la normativa. En particular, no se incluye información alguna sobre el cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelos y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; no se incluye parte de la información precisada por el Real Decreto 833/1988, en relación con la gestión de residuos peligrosos; no se incluye referencia alguna al cumplimiento del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, sobre accidentes graves; no se incluye el análisis de riesgos requerido por la Ley 26/2007, de responsabilidad ambiental.

La DGMA considera que la documentación, si bien hubo que requerir subsanación, se terminó completando conforme a normativa. Por una parte, con la solicitud de AAI, se considera que el titular de la instalación industrial ha cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1. Sin perjuicio del seguimiento posterior establecido en el capítulo correspondiente de la AAI. Por otra parte, las actuaciones de la normativa en materia de accidentes graves por sustancias peligrosas no se integran en la tramitación de la AAI, más allá de la coordinación establecida por la disposición adicional tercera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En base a ésta, se remitirá al órgano de protección civil copia de la AAI. Por otra parte, la gestión de residuos está recogida en el capítulo 5 del proyecto básico aportado, sin embargo, determinada documentación, como el seguro de responsabilidad civil, los documentos de aceptación de los gestores a los que se entregarán los residuos, por ejemplo, se requerirán al titular para acreditar el cumplimiento de la AAI, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental. Debe tenerse en cuenta que la Ley 16/2002, posterior y de mayor rango que el Real Decreto 833/1988, requiere un proyecto básico y no un proyecto de ejecución para la tramitación de la AAI, aspecto éste acorde con el hecho de que la AAI es la primera autorización otorgada al proyecto, previa, por ejemplo, a la licencia municipal urbanística. Por otra parte, dado que no se ha establecido todavía la obligación de contar con una garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad ambiental, no es preciso aportar junto con la solicitud de AAI el análisis de riesgos correspondiente.

2. Se alega que el informe de compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico está incompleto y no concluye de forma expresa la compatibilidad del proyecto con el uso del territorio.



La DGMA recuerda que no es competente en materia urbanística y que el informe urbanístico municipal se requiere para evitar que el órgano de la Administración competente en materia de medio ambiente dedique recursos de tramitación a un proyecto que finalmente no podría ser autorizado desde el punto de vista urbanístico. En este sentido el informe municipal no refleja incumplimientos ni es desfavorable. Ello, sin perjuicio, de que sea preciso para la actividad la obtención de las preceptivas licencias urbanísticas.

3. Se alega que el vertido no debe poder conectarse directamente a la red municipal de saneamiento para prevenir vertidos indebidos.

La DGMA ha establecido, en la AAI, medidas respecto a los vertidos de efluentes residuales desde la actividad. Estas medidas van encaminadas primero a prevenir la generación de efluentes, principalmente de aquellos con mayor contaminación o que no debieran llegar a la red de saneamiento; segundo, a la recogida de dichos efluentes una vez producidos y tercero a su control antes del vertido. Todo ello, sumado al control establecido por los órganos competentes en materia de estos vertidos: Ayuntamiento de Cáceres y Confederación Hidrográfica del Tajo.

4. Se alega que las emisiones contaminantes a la atmósfera por la incineración precisa de medidas correctoras cuya eficacia de implantación no está garantizada por la documentación ni por la experiencia de Interlun.

Las emisiones contaminantes procedentes de la incineración están reguladas por el Real Decreto 653/2003, cuyas prescripciones se han recogido en la AAI, junto con otras no incluidas en dicha norma. Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental, antes de la entrada en funcionamiento, Interlun deberá acreditar el cumplimiento de la AAI.

Durante el trámite de audiencia a los interesados, el promotor ha presentado alegaciones. Éstas, junto con la consideración de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), se resumen a continuación:

1. El promotor accede a no someter a evaporación líquidos que presenten fase orgánica libre. Sin embargo, solicita que se permite la separación previa de esta fase orgánica para poder, posteriormente, tratar la fase acuosa restante.

La DGMA ha accedido a esta solicitud.

2. El promotor resalta que las capacidades de almacenamiento de residuos, expresadas en toneladas, son orientativas, siendo exactos los datos de superficie destinadas al almacenamiento de residuos. Al mismo tiempo, solicita que no se restrinja la capacidad de eliminación de residuos de productos químicos de laboratorio dentro de la capacidad de incineración global, por ser ésta la gestión que se hace habitualmente a estos residuos en otras instalaciones. Finalmente, solicitan que esta incineración no se considere eliminación sino valorización energética, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La DGMA ha aclarado la restricción relativa a la incineración de residuos de productos químicos de laboratorio. Sin embargo, mantiene la categorización de la operación de trata-

miento como eliminación mediante incineración porque los criterios establecidos en el Anexo II de la Ley 22/2011 son sólo para residuos domésticos.

3. El promotor hace hincapié en que, frecuentemente, el control de peso de los residuos recepcionados se realiza en báscula de productores.

La DGMA reitera la obligación de controlar el cantidad de los residuos recepcionados mediante pesada de los mismos. Sin perjuicio de la pesada adicional por el centro de producción.

4. El promotor propone cómo dar cumplimiento a los sistemas de recogidas de fugas de accidentales en condiciones de prevención de riesgos de compatibilidad química.

La DGMA reitera la obligación de cumplir con las condiciones de establecidas en la autorización, que son compatibles con su propuesta, y con la fase de acreditación del cumplimiento de la autorización previa a la puesta en funcionamiento de la actividad.

5. El promotor señala que la incineradora propuesta no es rotativa, característica del funcionamiento en continuo, aunque por error se mencionó esta característica en el proyecto básico.

La DGMA elimina la referencia a esta característica pero recuerda la obligación de asegurar la adecuada turbulencia de los gases residuales.

6. El promotor resalta que el sistema de evaporación a instalar recuperará los vapores separados mediante condensación, en un sistema cerrado, que no producirá emisiones.

7. El promotor reitera que existe informe del Ayuntamiento de Cáceres autorizando el vertido de aguas residuales desde la instalación a la red municipal de saneamiento y solicita que, consecuentemente y con las medidas preventivas indicadas a continuación, se permita el vertido de aguas residuales procedentes de limpieza y equipos de instalaciones. Estas medidas preventivas consisten principalmente en vaciar de residuos las salas en las que se vaya a proceder a la limpieza de equipos e instalaciones, realizar los lavados por salas, recoger las aguas en un depósito y analizar las aguas de lavado recogidas antes de su vertido a la red municipal de saneamiento.

La DGMA ha accedido a esta solicitud.

**ANEXO III**

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos", en el término municipal de Cáceres. IA10/01617 ; AAI 10/5.1/3.

N/ref.: MMC/MMC.

Expte.: IA10/01617; AAI 10/5.1/3.

Actividad: Centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

Término municipal: Cáceres.

Solicitante: Interlun, SL.

El proyecto de "Centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos" en el término municipal de Cáceres, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme lo establecido en las citadas normativas, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre y la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, el estudio de impacto ambiental del proyecto de Centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos y la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) de la citada planta fueron sometidos conjuntamente al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 231, de fecha 1 de diciembre de 2011. En dicho período de información pública se han recibido alegaciones, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, se efectúan, con fecha 24 de octubre de 2012, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:

Relación de Administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Cáceres	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	X
Consejería de Educación y Cultura	X
Consejería de Salud y Política Social	-
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
ADENEX	-

Con fecha 10 de noviembre de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural del la Consejería de Educación y Cultura, en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al estricto cumplimiento de las medidas señaladas en dicho informe. Las medidas señaladas en el citado informe se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 29 de noviembre de 2011 se recibe informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo en el que se realizan algunas observaciones en el ámbito de las competencias de este organismo, las cuales se han incluido en esta declaración de impacto ambiental.

Con fecha 5 de diciembre de 2011 se recibe informe por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el que por error se hace referencia a una instalación industrial diferente a la consultada.

Con fecha 16 de abril de 2012 se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se indica que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni dentro de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura y que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales presentes.

No obstante, durante el trámite de audiencia a los interesados, realizado con fecha 8 de noviembre de 2012, dentro del procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), se presentaron alegaciones a los informes obrantes en el expediente, de cuyo contenido surge la necesidad de modificar el condicionado ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de 15 de octubre de 2012. Las alegaciones que suponen una modificación de la declaración de impacto ambiental, así como las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente se resumen en el Anexo I, apartado b).

Visto el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero,



por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Servicio de Protección Ambiental formula la siguiente declaración de impacto ambiental,

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos" en el término municipal de Cáceres, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la construcción y explotación del centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos junto con todas sus infraestructuras auxiliares.
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la DGMA, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Se notificará a la DGMA el inicio de los trabajos para la adecuación de las instalaciones existentes a la nueva actividad. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

3.1. Vertidos.

- El centro de gestión de residuos dará lugar a la generación de los siguientes efluentes:
 - a) Aguas residuales sanitarias.
 - b) Purgas del ciclo de vapor de agua y del sistema de agua de refrigeración.
 - c) Aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones relacionadas con almacenamiento de residuos no peligrosos y con almacenamiento de materia prima o producto recuperado.
 - d) Aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones relacionadas con el resto de operaciones y almacenamientos.
 - e) Aguas procedentes de fugas o vertidos accidentales de residuos almacenados en las instalaciones.
 - f) Aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves.
- Las aguas residuales sanitarias, y las aguas residuales codificadas con las letras b), c) y f) serán dirigidas a la red municipal de saneamiento.
- Las aguas residuales codificadas con la letra d) serán almacenadas convenientemente en depósito estanco. Tras la comprobación cuantitativa de que las características del efluente almacenado en el depósito son tales que permiten el cumplimiento de los límites de vertido establecidos por el Ayuntamiento de Cáceres, se podrá dirigir este efluente a la red municipal de saneamiento. En caso contrario, estos efluentes serán retirados por gestor de residuos autorizado.
- En cualquier caso, la limpieza se realizará por salas, encontrándose las salas a limpiar vacías, sin residuos, con la excepción de los depósitos de doble pared, que podrán permanecer.
- Las aguas residuales codificadas con la letra e) serán almacenadas convenientemente en depósito estanco hasta su retirada por gestor de residuos autorizado. Estas aguas no podrán dirigirse a la red municipal de saneamiento en ningún caso.
- El vertido de aguas a la red municipal de saneamiento deberá realizarse tras el paso de las aguas por una arqueta separadora de grasas que disponga también de cámara de sedimentación y posteriormente por una arqueta para la toma de muestras.
- Los depósitos de almacenamiento de efluentes deberán estar adecuadamente dimensionados para la retención los mismos durante, al menos, una semana de funcionamiento de la instalación.

- La totalidad de la superficie de la nave sobre la que se asentará la instalación deberá ser impermeable.

3.2. Residuos.

a) Residuos gestionados por la actividad.

- En la instalación industrial se llevará a cabo la recogida, clasificación almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos:

DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	RESIDUO	LER ²
Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	Otros ácidos	06 01 06*
Residuos de la industria fotográfica	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	09 01 01*
	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	09 01 02*
	Soluciones de revelado con disolventes	09 01 03*
	Soluciones de fijado	09 01 04*
	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado	09 01 05*
	Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos	09 01 06*
Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06	09 01 13*
	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*
	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 07*
Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*
	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 01 03*
	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 01 06*
Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	18 01 08*
	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*
	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 02 05*
Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	18 02 07*
	Álcalis	20 01 15*

² Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- Además, en la instalación industrial se llevará a cabo la recogida, clasificación y almacenamiento de otra serie de residuos tanto peligrosos como no peligrosos, que se detallan en la documentación aportada.

Estos residuos, que nunca diferirán de los mencionados en la documentación aportada, serán almacenados convenientemente en la planta hasta su retirada por gestor de residuos autorizado para proceder a su tratamiento.

- El tratamiento al que se verán sometidos los residuos especificados en el punto 1 del apartado 3.2.a) será el siguiente:
 - Los residuos infecciosos con códigos 18 01 03* y 18 02 02* serán sometidos a valorización mediante esterilización en autoclave, recuperación de la fracción polimérica y trituración.
 - Los residuos citotóxicos y citostáticos con códigos 18 01 08* y 18 02 07* serán sometidos a eliminación mediante incineración.
 - Los residuos de productos químicos con códigos 16 05 06*, 16 05 07* y 16 05 08* serán sometidos a eliminación mediante incineración.
 - Los residuos líquidos de base acuosa con códigos 06 01 06*, 09 01 01*, 09 01 02*, 09 01 03*, 09 01 04*, 09 01 05, 09 01 06*, 09 01 13*, 18 01 06* y 18 02 05 serán sometidos a valorización mediante electrólisis y separación de la fracción acuosa por evaporación.
- Los residuos infecciosos deberán someterse a inertización mediante autoclave de conformidad con el artículo 15.3 del Decreto 141/1998, de 1 de diciembre, por el que dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados. Los contenedores de residuos infecciosos permanecerán herméticamente cerrados y no se abrirán para su introducción en el autoclave. La apertura de los mismos se llevará a cabo en el interior del autoclave mediante generación de vacío. Tras la inertización, los residuos se someterán a trituración y posterior recuperación de la fracción polimérica. Los residuos finales de este proceso podrán entregarse a un gestor de residuos autorizado como residuos asimilables a urbanos o domiciliarios.
- Los residuos citotóxicos y citostáticos y los productos químicos referidos en el punto 3 del apartado 3.2.a) se eliminarán mediante incineración de conformidad con el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, y con el artículo 15.4 del Decreto 141/1998.
- Los residuos líquidos de base acuosa se tratarán mediante electrólisis, para la recuperación de metales, y mediante evaporación, para reducción del contenido de agua. No podrán someterse a evaporación líquidos que, tras permanecer en reposo, presenten una fase orgánica inmiscible con la fase acuosa.
- Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, éstos deberán mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave. Se evitará la penetración de aguas de lluvia dentro de la nave.

- Los residuos líquidos o lixiviables y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos, gases o partículas. Para el caso de residuos peligrosos, dichos depósitos deberán contar con doble pared o ubicarse en un área que conduzca posibles derrames a arqueta de recogida estanca con capacidad para el mayor de los depósitos.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse o almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- No se mezclarán residuos de distintas categorías ni con otras sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
- Los residuos serán almacenados bajo criterios de compatibilidad química y física. Como medida de prevención, se maximizará la distancia entre los almacenamientos de los residuos que presenten incompatibilidad química y física. En caso de que éstos sean residuos líquidos o lixiviables no deberán compartir el sistema de recogida de fugas o lixiviados.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- Los residuos a gestionar por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos gestionados por la instalación industrial, donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
 - e) Método de tratamiento de los residuos.

- f) Materiales o residuos obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - g) Destino de los materiales o residuos obtenidos en el tratamiento de los residuos.
- b) Producción de residuos de la actividad.
- El desarrollo de la propia actividad dará lugar a la producción de una serie de residuos, que deberán almacenarse en la instalación y mantenerse en las condiciones de higiene y seguridad mencionadas en el apartado anterior hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
 - En caso de encontrarse alguno de estos residuos entre los residuos autorizados para su tratamiento indicados en el punto 1 del apartado 3.2.a), podrán tratarse en la propia instalación.
 - Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

3.3. Emisiones a la atmósfera.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Emisión canalizada de gases procedentes del equipo incinerador de residuos de 863 kW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A 09 02 02 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Foco 2: Emisión canalizada de gases de combustión de gasóleo procedentes de una caldera de producción de vapor de agua de 627 kW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 3: Emisión canalizada de vapores obtenidos en el evaporador de residuos de base acuosa. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B 09 10 01 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.
- La instalación de incineración estará compuesta por:
- Una cámara de cremación.
 - Un reactor térmico.
 - Una caldera de recuperación de calor para la generación de vapor de agua.
 - Un sistema de depuración de gases residuales.
 - Chimenea de expulsión de gases residuales.
- El sistema de depuración de los gases residuales estará formado por:
- Enfriamiento de los gases residuales mediante aire por contacto indirecto, sin que se produzca en ningún caso dilución de los gases residuales con aire, hasta 450 °C. No deberá enfriarse por debajo de esta temperatura para minimizar la formación de PCDD/F. Esta etapa no será necesaria si el aprovechamiento del calor de los humos en la caldera de recuperación ya ha cumplido con esta función de enfriamiento.
 - Enfriamiento rápido adicional de los gases residuales mediante agua nebulizada hasta temperaturas inferiores a 200 °C para minimizar así la formación de PCDD/F.
 - Inyección y mezcla de hidróxido de calcio y carbón activo, a fin de maximizar la depuración de los gases residuales en el filtro de mangas posterior.

- Filtro de mangas dotado de sistema de limpieza automático.
- Para el foco de emisión 1, los valores límite de emisión (VLE) a la atmósfera, serán los que se establecen en el artículo 11 del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
- Para el foco de emisión 2 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	100 mg/Nm ³
Partículas (Partículas Totales)	30 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	700 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	450 mg/Nm ³

En estos valores límite de emisión se considera un contenido de O₂ del 3 %.

- No se prevén emisiones a la atmósfera por el foco de emisión 3 ya que el vapor producido en el evaporador será condensado y recuperado. Se deberá cuidar, en especial, la posible emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por este foco.
- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas del foco de emisión 1, se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III del Real Decreto 653/2003, las siguientes mediciones:
 - Mediciones continuas de las siguientes sustancias: NO_x, CO, partículas totales, carbono orgánico total, HCl, HF y SO₂.
 - Mediciones continuas de los siguientes parámetros del proceso: temperatura cerca de la pared interna de cámara de combustión; concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.
 - Al menos cuatro mediciones anuales de: metales pesados, dioxinas y furanos, si bien, durante los 12 primeros meses de funcionamiento, se realizará una medición, al menos cada, dos meses.
- Las mediciones continuas se realizarán mediante sistemas de medición en continuo (SAM). Los datos recogidos por cada SAM deberán ser dirigidos a un sistema de adquisición, tratamiento y transferencia de datos (SATTD) asociado a los SAM e independiente de la red de la DGMA o de la instalación industrial. El SATTD deberá transmitir a tiempo real los datos de concentraciones de los contaminantes y parámetros de funcionamiento. Esta transmisión deberá realizarse paralela e independientemente a la red de la DGMA y a la de la instalación industrial.
- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas del foco de emisión 2 se realizará el siguiente control de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la presente declaración:

- Inspecciones externas por organismo de control autorizado cada cinco años.
- En general, para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas del complejo industrial, se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Todas las mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante la prueba anual de supervisión de los equipos de seguimiento automatizado) a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

3.4. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será de 24 horas, por tanto serán de aplicación los límites tanto diurnos como nocturnos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Medidas complementarias:

- En la gestión de los residuos infecciosos, citotóxicos y citostáticos será de aplicación el Decreto 141/1988, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados. En la incineración de residuos será de aplicación el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:

- Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

5. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obra se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

6. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de pruebas de la instalación, se realizará una medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos permitidos, que será presentada en esta DGMA antes del acta de puesta en servicio de la instalación.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - + Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos gestionados, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
 - + Seguimiento de vertidos.
 - Información de la que disponga en relación al vertido a la red municipal de saneamiento. En todo caso deberá suministrar información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.
 - + Seguimiento de residuos.
 - Copia del registro documental de los residuos gestionados por la instalación industrial descrito en el punto 9 del apartado 3.2.a).
 - Copia del registro documental de residuos los peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial.



- + Seguimiento de emisiones.
 - Informe anual donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas puntuales que, de acuerdo a los puntos 9 y 11 del apartado 3.3, se hayan realizado a lo largo del año inmediatamente anterior, para los focos de emisión presentes en la instalación.
 - Copia de las páginas correspondientes al año anterior del libro de registro de emisiones.
- + Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente
 - Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

ANEXO I

ALEGACIONES

a) Alegaciones durante el periodo de información pública

Durante el periodo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el DOE n.º 231, de fecha 1 de diciembre de 2011, se han presentado 2 alegaciones a la instalación de Centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos promovida por Interlun, SL en el término municipal de Cáceres.

A continuación se recogen, de forma resumida, los principales argumentos relativos a la evaluación de impacto ambiental del proyecto manifestados en las alegaciones presentadas:

Primera. Juan José Ortega Palazón y Jacinto Cazorla Cazorla, manifiestan las siguientes alegaciones:

- Entre la documentación obrante en el expediente durante la consulta del mismo en el trámite de información pública, se observa la ausencia un nuevo Estudio de Impacto Ambiental que debería haber sido presentado por el promotor como respuesta a un requerimiento efectuado por el Órgano Ambiental.
- Se llevan a cabo una serie de alegaciones a un primer Estudio de Impacto Ambiental, de fecha Octubre de 2010.

Segunda. Juan José Ortega Palazón y Jacinto Cazorla Cazorla, manifiestan las siguientes alegaciones ante el nuevo Estudio de Impacto Ambiental de fecha de elaboración mayo de 2011:

- Dado que durante la consulta del expediente los alegantes no tuvieron acceso al nuevo Estudio de Impacto Ambiental, se considera que esta anomalía en el proceso de información pública, es suficiente motivo para repetir el proceso de información pública, y así poder garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008.
- El planteamiento de alternativas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como la justificación de la solución adoptada, no cumple con los preceptos de lo establecido en la legislación, ya que en las mismas solo se ha considerado como alternativa posible la ubicación del proyecto, sin tener en cuenta, entre otros, la realización de un estudio exhaustivo de las mejores tecnologías disponibles con respecto a los futuros tratamientos de residuos a realizar, así como los efectos ambientales de cada uno de ellos.
- En el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no se identifica ni evalúa ningún impacto relativo al funcionamiento de la incineradora de residuos peligrosos en materia de ambiente atmosférico, disminución de la calidad del aire y posibles problemas sobre la salud de las personas.

En el EIA solo se establece que no se superan los límites, pero no ofrece la información que se establece en el art. 5 del RD 653/2003, con lo que, en definitiva, no se

puede establecer el impacto y una previsión de la composición de las emisiones a la atmósfera.

- No se observa en la documentación revisada, la tipología de los residuos a gestionar así como sus características y otros elementos básicos. Para los residuos que se van a incinerar, el art. 5.1.a) del RD 653/2003, establece la necesidad de identificar los residuos a gestionar.

Con respecto a lo anterior, pueden considerarse como no válidos los elementos del proyecto que dependen directamente de la composición de los residuos que se incineran, como son los residuos que realiza el promotor para el estudio de modelización de emisiones que no puede considerarse válido.

- La poca información que existe en el Estudio de Impacto Ambiental sobre los residuos a gestionar en la instalación, así como la descripción casi efímera del proceso de recuperación energética, hacen imposible evaluar el nivel de eficiencia energética del proyecto.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente sobre las alegaciones:

- Revisadas las actuaciones llevadas a cabo en el expediente, se he constatado que existió la posibilidad de que el nuevo Estudio de Impacto ambiental, al que hace referencia la alegación, no hubiese estado disponible para su consulta durante los días en que los alegantes accedieron al expediente, por una falta de coordinación entre la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, que habría estado trabajando sobre el documento en cuestión, y la Sección de Autorizaciones Ambientales del Servicio de Protección Ambiental.

A fin de subsanar la posible deficiencia puntual de un documento durante el trámite de información pública, la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 20 de marzo de 2012, procede a remitir a los alegantes copia del nuevo Estudio de Impacto Ambiental, otorgándose el correspondiente plazo para la presentación de alegaciones.

- El punto 2.3. del Estudio de Impacto Ambiental contiene un examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, en el que se analiza la localización del proyecto y se justifica la solución adoptada. Este estudio de alternativas se considera adecuado por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

El estudio de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), tal y como se establece en el Anexo VIII del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra incluido en el apartado 6 del Proyecto básico de solicitud de Autorización Ambiental.

- En el punto 5 del Estudio de Impacto Ambiental se incluye un apartado relativo a las emisiones atmosféricas derivadas de la instalación industrial en el que se evalúan, entre otros focos de emisión, un foco derivado de la planta de incineración de residuos.

Tal y como establece el artículo 5 del Real Decreto 653/2003, la descripción de medidas previstas para garantizar los extremos incluidos en el citado artículo, deben incluirse en la solicitud de autorización ambiental integrada.

- El punto 2.6. del Estudio de Impacto Ambiental denominado "Residuos que se gestionan" contiene una relación de todos los residuos que se pretenden gestionar en el complejo industrial identificándolos por su código en la Lista Europea de Residuos. Así mismo, en este punto se identifican los residuos que recibirán tratamiento final en la planta describiendo el tratamiento utilizado para cada uno de ellos.

b) Alegaciones durante el trámite de audiencia, dentro del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.

Durante el trámite de audiencia a los interesados, realizado dentro del procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), se han presentado una serie de alegaciones a los informes obrantes en el expediente, de cuyo contenido surge la necesidad de modificar el condicionado ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de 15 de octubre de 2012. Las alegaciones susceptibles de suponer modificación de la declaración de impacto ambiental, así como las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente se resumen a continuación:

- El promotor reitera que existe informe del Ayuntamiento de Cáceres autorizando el vertido de aguas residuales desde la instalación a la red municipal de saneamiento y solicita que, consecuentemente y con las medidas preventivas indicadas a continuación, se permita el vertido de aguas residuales procedentes de limpieza y equipos de instalaciones. Estas medidas preventivas consisten principalmente en vaciar de residuos las salas en las que se vaya a proceder a la limpieza de equipos e instalaciones, realizar los lavados por salas, recoger las aguas en un depósito y analizar las aguas de lavado recogidas antes de su vertido a la red municipal de saneamiento.

Consideración de la Dirección General de Medio Ambiente

Se atiende a lo requerido por el promotor.

- El promotor propone cómo dar cumplimiento a los sistemas de recogidas de fugas de accidentales en condiciones de prevención de riesgos de compatibilidad química.

Consideración de la Dirección General de Medio Ambiente.

La DGMA reitera la obligación de cumplir con las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental formulada con fecha 15 de octubre de 2012, que son compatibles con su propuesta.

- El promotor resalta que el sistema de evaporación a instalar recuperará los vapores separados mediante condensación, en un sistema cerrado, que no producirá emisiones. No obstante, el promotor entiende los matices que realiza la DGMA respecto a las emisiones.

Consideración de la Dirección General de Medio Ambiente

La alegación formulada es compatible con las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental de fecha 15 de octubre de 2012.



- El promotor señala que la incineradora propuesta no es rotativa, característica del funcionamiento en continuo, aunque por error se mencionó esta característica en el proyecto básico.

Consideración de la Dirección General de Medio Ambiente

La DGMA elimina la referencia a esta característica pero recuerda la obligación de asegurar la adecuada turbulencia de los gases residuales.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de un centro de recogida, valorización y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos.

La actividad se desarrollará en una edificación existente en el polígono industrial "Las Capellanías", calle 1 de Cáceres. En una parcela de 12.160 m² construidos, de los que sólo 4.190,9 m² serán para el proyecto. Las coordenadas UTM aproximadas del emplazamiento son X = 721.838, Y = 4.374.439, huso 29 (ED50).

Los residuos a gestionar se clasificarán en seis fracciones, en función de su gestión en el centro:

- Residuos recogidos y valorizados:
 - Residuos biosanitarios (códigos LER: 18 01 03*, 18 02 02*). Se someterán a esterilización mediante autoclave, se triturarán, se recuperará la fracción plástica y se compactarán.
 - Residuos líquidos en base acuosa (códigos LER: 09 01 01*, 09 01 02*, 09 01 03*, 09 01 04*, 09 01 05*, 09 01 06*, 09 01 11*, 09 01 13*, 06 01 01*, 18 01 06*, 18 02 05*, 20 01 15*). Se someterán a reducción de volumen mediante evaporación y posteriormente se recuperarán componentes metálicos.
- Residuos recogidos y eliminados:
 - Residuos citostáticos (códigos LER: 18 01 08*, 18 02 07*). Se eliminarán mediante incineración.
 - Residuos de productos químicos (códigos LER: 16 05 06*, 16 05 07*, 16 05 08*). Se eliminarán mediante incineración.
- Residuos no peligrosos recogidos y sin tratamiento:
 - Se almacenarán a la espera de su expedición a gestores de residuos externos. Se incluyen numerosos códigos LER de los capítulos 1 a 12 y 15 a 20.
- Residuos peligrosos recogidos y sin tratamiento:
 - Se almacenarán a la espera de su expedición a gestores de residuos externos. Se incluyen numerosos códigos LER de los capítulos 2 a 8 y 10 a 20.



Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales con los que contará la instalación serán los siguientes:

- Nave principal de 4.191,90 m² en planta baja, más 494,51 m² de entreplanta y 538,78 m² de sotano.
- Centro de transformación de 37,8 m².
- Zona de clasificación y almacenamiento de residuos peligrosos de 291 m².
- Zona de clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos de 342 m².
- 3 autoclaves de esterilización.
- 1 triturador.
- 1 compactador.
- 1 separadora óptico.
- 1 equipo de electrólisis.
- 1 evaporador.
- Báscula.
- Incinerador de 863 kW de potencia térmica nominal.
- Caldera de vapor de agua de 627 kW de potencia térmica.